UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
IQUIQUE-CHILE
R E C T O R I A

MAT.: REGULARIZA APROBACIÓN DE CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN, SUSCRITO CON JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES. /

IQUIQUE, 17 de octubre del 2014.-

DECRETO EXENTO Nº 2.086.-

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat, ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

a.- Lo dispuesto en la Ley Nº 18.368, del 30 de noviembre de 1984 y el D.F.L. Nº 1 del 28 de mayo de 1985, el Decreto Nº 470 del 27.12.2011, todos del Ministerio de Educación Pública, Decreto Nº 57 del 05.03.2012.-

b.- El Memorando Nº 053 de la Rectoría de fecha 14.10.2014, que solicita la emisión del presente instrumento.

DECRETO:

1.- Regularízase la aprobación del Convenio Marco de Colaboración suscrito con **Junta Nacional de Jardines Infantiles, JUNJI,** de acuerdo a los términos contenidos en el documento adjunto, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
Y
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

En Iquique en fecha 06 de octubre del año 2014, la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, RUT 70.072.600-2, representada por su Vicepresidenta Ejecutiva (TyP), doña DESIRÉE LOPEZ DE MATURANA LUNA, Cédula de Identidad N° 9.055.374-7, ambos con domicilio en Marchant Pereira N°726, comuna de Providencia, Region Metropolitana en adelante "JUNJI" y la UNIVERSIDAD ARTURO PRAT, representada por su Rector, Don GUSTAVO ANTONIO SOTO BRINGAS, Rut. N° 6.829.992-6, ambos con domicilio en Avenida Arturo Prat N° 2120, Iquique, Región de Tarapacá, quienes exponen su interés por hacer un convenio marco de colaboración entre ellos con los siguientes considerandos:

PRIMERO: La Junta Nacional de Jardines Infantiles es una institución del Estado de Chile creada por la Ley N° 17.301, que la definió como una corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, funcionalmente descentralizada y que tendrá a su cargo crear y planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de jardines infantiles.

SEGUNDO: Que, el presente convenio tiene por objeto establecer y definir un marco general para trabajar en el tema de educación parvularia, las partes podrán cooperarse recíprocamente, en particular en los asuntos que sean de interés común dentro de sus esferas de competencia y sus respectivos programas y actividades.

TERCERO: El presente convenio marco de colaboración podrá desarrollarse posteriormente, en sus aspectos concretos, mediante acuerdos complementarios específicos, suscritos entre las partes firmantes, en los que se recogerán pormenorizadamente la dimensión y alcance de la cooperación.

CUARTO: Los convenios específicos describirán con toda precisión y según corresponda las actividades a desarrollar, las responsabilidades de cada una de las partes, el presupuesto para cada actividad (según disponibilidad presupuestaria), personal involucrado, así como lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos acuerdos que serán los instrumentos operativos del presente convenio.

QUINTO: Cuando las partes lo consideren conveniente, los acuerdos específicos podrán incluir la participación de otras entidades públicas o privadas, o personas naturales en los términos y condiciones que se establezcan.

SEXTO: Las partes deberán designar un encargado permanente por cada convenio especifico que asuma la función de representar a su respectiva institución en los encuentros que correspondan, que participe en las instancias de coordinación que se establezcan y que colabore activamente en las iniciativas que le correspondan.

SEPTIMO: Las instituciones acuerdan evaluar regularmente el cumplimiento del presente convenio y los esfuerzos cooperativos de las partes en relación al mismo.

OCTAVO: Las partes acuerdan que dentro del marco normativo que las regulan, proporcionarán acceso a las instalaciones y equipamiento que sean necesarios para el desarrollo de los diversos proyectos y programas que se desarrollen en virtud del presente convenio, tomando el debido resguardo de los niños y niñas de los establecimientos de Educación Parvularia.

NOVENO: Los derechos de propiedad intelectual y en particular los derechos de autor de los materiales proporcionados por cada una de las partes para la realización de las actividades de cooperación definidas en este convenio pertenecerán a la parte que los proporcione. En el caso de realización de actividades conjuntas los derechos de propiedad intelectual serán definidos caso por caso en los acuerdos complementarios y revisados por las partes. Si es necesario se firmará un acuerdo de confidencialidad entre las partes para resguardar los intereses de las instituciones así como también lo relacionado con el material de difusión y uso de marca.

DECIMO: Las partes declaran que no hay relación laboral alguna entre ellas. Las partes asumen en lo individual, la responsabilidad laboral respecto a los recursos humanos que cada una de las partes aporten para la realización de las acciones pactadas en el presente instrumento, así mismo, asumen su responsabilidad legal con relación a terceros que contraten, debiendo la parte que contrato al trabajador de que se trate, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

DECIMO PRIMERO: El presente convenio tendrá vigencia por 1 **año**, a contar de la suscripción del mismo y su total tramitación y se renovara automáticamente por igual plazo salvo que, cualquiera de las partes podrá poner término al mismo, dando aviso a la otra, mediante envío de carta certificada, con a lo menos sesenta días de anticipación a la fecha que se haya previsto por el contratante respectivo, para su terminación efectiva. Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que el programa, proyecto o actividad que a la fecha de comunicación del desahucio hubiere sido emprendida o financiada, continuará en ejecución, hasta su cabal término.

DECIMO SEGUNDO: Cualquier controversia que surja respecto a la interpretación o cumplimiento de este convenio deberá resolverse mediante negociación entre las partes.

DECIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Iquique, y se somete a jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO CUARTO: Firman los comparecientes para constancia y en cuatro ejemplares de igual tenor.

La personería de don GUSTAVO SOTO BRINGAS para representar a la UNIVERSIDAD ARTURO PRAT, en su calidad de Rector, emana de Decreto Supremo N° 470 del 27 de diciembre 2011 del Ministerio de Educación; la personería de don DESIRÉE LÓPEZ DE MATURANA LUNA para representar a la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES en su calidad de Vicepresidenta Ejecutiva, emana del Decreto Supremo N°156, de 2014 del Ministerio de Educación.

GUSTAVO SOTO BRINGAS
RECTOR
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

DESIRÉE LÓPEZ DE MATURANA
VICEPRESIDENTA EJECUTIVA
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

COMUNIQUESE, REGÍSTRESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

SERGIO ETCHEVERRY GUTIÉRREZ
Secretario General

DISTRIBUCIÓN:
Según envío vía email a base de datos decretos-2014.-
GSB/SEG/rcc

GUSTAVO SOTO BRINGAS
Rector

CURSADO
CONTRALORIA INTERNA
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
20 OCT 2014

Universidad
ARTURO PRAT
del Estado de Chile

RECTORÍA

RECIBIDO SECRETARÍA GENERAL
Fecha : 15 OCT. 2014
Nº Reg.: 1935

RECIBIDO UNIDAD JURÍDICA
Fecha: 15 OCT 2014
N° Registro: 777

MEMORANDO Nº 053

IQUIQUE, 14 de octubre del 2014.

DE : RECTOR (s)

A : SR. SECRETARIO GENERAL

MAT. : ENVIA CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE UNIVERSIDAD ARTURO PRAT Y JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES.

==========

Por medio del presente, envío a usted, para oficializar mediante Decreto, dos ejemplares de Convenio marco de colaboración entre Universidad Arturo Prat y la Junta Nacional de Jardínes Infantiles.

Atentamente,

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT RECTOR IQUIQUE - CHILE

FERNANDO CORTES TELLO
Rector (S)

FCT/ebb.
cc: - Archivo.

Decreto.
16/10/2014

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT JEFE UNIDAD JURIDICA IQUIQUE - CHILE

CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
Y
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

En Iquique en fecha 06 de octubre del año 2014, la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, RUT 70.072.600-2, representada por su Vicepresidenta Ejecutiva (TyP), doña DESIRÉE LOPEZ DE MATURANA LUNA, Cédula de Identidad N° 9.055.374-7, ambos con domicilio en Marchant Pereira N°726, comuna de Providencia, Region Metropolitana en adelante "JUNJI" y la UNIVERSIDAD ARTURO PRAT, representada por su Rector, Don GUSTAVO ANTONIO SOTO BRINGAS, Rut. N° 6.829.992-6, ambos con domicilio en Avenida Arturo Prat N° 2120, Iquique, Región de Tarapacá, quienes exponen su interés por hacer un convenio marco de colaboración entre ellos con los siguientes considerandos:

PRIMERO: La Junta Nacional de Jardines Infantiles es una institución del Estado de Chile creada por la Ley N° 17.301, que la definió como una corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, funcionalmente descentralizada y que tendrá a su cargo crear y planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de jardines infantiles.

SEGUNDO: Que, el presente convenio tiene por objeto establecer y definir un marco general para trabajar en el tema de educación parvularia, las partes podrán cooperarse recíprocamente, en particular en los asuntos que sean de interés común dentro de sus esferas de competencia y sus respectivos programas y actividades.

TERCERO: El presente convenio marco de colaboración podrá desarrollarse posteriormente, en sus aspectos concretos, mediante acuerdos complementarios específicos, suscritos entre las partes firmantes, en los que se recogerán pormenorizadamente la dimensión y alcance de la cooperación.

CUARTO: Los convenios específicos describirán con toda precisión y según corresponda las actividades a desarrollar, las responsabilidades de cada una de las partes, el presupuesto para cada actividad (según disponibilidad presupuestaria), personal involucrado, así como lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos acuerdos que serán los instrumentos operativos del presente convenio.

QUINTO: Cuando las partes lo consideren conveniente, los acuerdos específicos podrán incluir la participación de otras entidades públicas o privadas, o personas naturales en los términos y condiciones que se establezcan.

SEXTO: Las partes deberán designar un encargado permanente por cada convenio especifico que asuma la función de representar a su respectiva institución en los encuentros que correspondan, que participe en las instancias de coordinación que se establezcan y que colabore activamente en las iniciativas que le correspondan.

SEPTIMO: Las instituciones acuerdan evaluar regularmente el cumplimiento del presente convenio y los esfuerzos cooperativos de las partes en relación al mismo.

OCTAVO: Las partes acuerdan que dentro del marco normativo que las regulan, proporcionarán acceso a las instalaciones y equipamiento que sean necesarios para el desarrollo de los diversos proyectos y programas que se desarrollen en virtud del presente convenio, tomando el debido resguardo de los niños y niñas de los establecimientos de Educación Parvularia.

NOVENO: Los derechos de propiedad intelectual y en particular los derechos de autor de los materiales proporcionados por cada una de las partes para la realización de las actividades de cooperación definidas en este convenio pertenecerán a la parte que los proporcione. En el caso de realización de actividades conjuntas los derechos de propiedad intelectual serán definidos caso por caso en los acuerdos complementarios y revisados por las partes. Si es necesario se firmará un acuerdo de confidencialidad entre las partes para resguardar los intereses de las instituciones así como también lo relacionado con el material de difusión y uso de marca.

DECIMO: Las partes declaran que no hay relación laboral alguna entre ellas. Las partes asumen en lo individual, la responsabilidad laboral respecto a los recursos humanos que cada una de las partes aporten para la realización de las acciones pactadas en el presente instrumento, así mismo, asumen su responsabilidad legal con relación a terceros que contraten, debiendo la parte que contrato al trabajador de que se trate, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

DECIMO PRIMERO: El presente convenio tendrá vigencia por 1 **año**, a contar de la suscripción del mismo y su total tramitación y se renovara automáticamente por igual plazo salvo que, cualquiera de las partes podrá poner término al mismo, dando aviso a la otra, mediante envío de carta certificada, con a lo menos sesenta días de anticipación a la fecha que se haya previsto por el contratante respectivo, para su terminación efectiva. Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que el programa, proyecto o actividad que a la fecha de comunicación del desahucio hubiere sido emprendida o financiada, continuará en ejecución, hasta su cabal término.

DECIMO SEGUNDO: Cualquier controversia que surja respecto a la interpretación o cumplimiento de este convenio deberá resolverse mediante negociación entre las partes.

DECIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Iquique, y se somete a jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO CUARTO: Firman los comparecientes para constancia y en cuatro ejemplares de igual tenor.

La personería de don GUSTAVO SOTO BRINGAS para representar a la UNIVERSIDAD ARTURO PRAT, en su calidad de Rector, emana de Decreto Supremo N° 470 del 27 de diciembre 2011 del Ministerio de Educación; la personería de don DESIRÉE LÓPEZ DE MATURANA LUNA para representar a la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES en su calidad de Vicepresidenta Ejecutiva, emana del Decreto Supremo N°156, de 2014 del Ministerio de Educación.

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
RECTOR
IQUIQUE - CHILE

GUSTAVO SOTO BRINGAS	**DESIRÉE LÓPEZ DE MATURANA**
RECTOR	VICEPRESIDENTA EJECUTIVA
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT	JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES